

derecho á terceros que no han estado ni podido estar en la mente de S. M. al tiempo de la concesión de dichas gracias; y que de consiguiente debe acomodarse á esta distincion y sentido la Real orden comunicada á los vireyes y capitanes generales de América en 30 de Abril del año anterior, previniéndoles que á los extrangeros que se cogiesen en las provincias insurreccionadas con las armas en la mano y bajo las banderas de los insurgentes se les impusiese las mismas penas que á los naturales del pais con quienes se asocian, y en cuyo favor coadyuvan; y últimamente ha manifestado, que segun los principios del derecho de gentes, universalmente reconocidos, el individuo extrangero que se introduce por su propia autoridad en territorio de cualquier Soberano á perturbar la paz pública ó cometer excesos y crímenes de una ú otra especie, se sujeta por su mismo delito á la autoridad y jurisdiccion del pais en que delinque, sin que su Gobierno pueda reclamarlo ni impedirlo en ningun caso.

„Enterado pues de todo el REY nuestro Señor se ha servido declarar por punto general, que todos los aventureros extrangeros que sean aprehendidos con las armas en la mano en sus dominios de Ultramar bajo las banderas de aquellos insurgentes, ó bien sea suministrándoles auxilios de guerra, sufran irremisiblemente la pena capital, con mas la confiscacion de todos los bienes de su pertenencia en los dominios de S. M.; cuya pena es la designada por las leyes para castigo de semejantes delincuentes, quienes no deben ser comprendidos en las gracias y perdones que S. M. tiene concedidos, y en lo sucesivo concediese, á favor de sus vasallos por las razones manifestadas.

„Lo que de Real orden comunico á V. E. para su noticia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1819. = Francisco de Eguía. = Sr. Secretario interino del Despacho de Estado.”

El REY nuestro Señor se ha servido conceder su Real permiso al intendente graduado de ejército D. Antonio Gonzalez Salmon para poder usar la cruz de comendador de la orden imperial de Leopoldo con que S. M. el Emperador de Austria acaba de condecorar á este empleado, en atencion á los distinguidos méritos que ha contraido en favor del imperio germánico durante el tiempo que ejerció el consulado general de España en Marruecos.

Por providencia del Sr. D. Manuel Josef Rubio, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, su fecha 12 del corriente, se ha mandado convocar á junta á todos los acreedores á la dimision de bienes de Doña Ana de Mata para repartir el líquido que ha quedado de una casa que la correspondia, y se ha subastado judicialmente, á cuyo fin se ha señalado el día 2 del próximo mes de Febrero, y hora de las 10 de su mañana, en la casa habitacion de S. S. Lo que se les hace saber por este periódico para que concurren á dicha junta, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Se llama á los acreedores á la testamentaria de D. Manuel Zorrilla Sanmartin, que fue del comercio de lienzos en esta corte, para que dentro de 30 dias precisos se presenten por medio de procurador, con suficiente poder, á usar de sus acciones en los autos de dicha testamentaria pendiente ante el Sr. D. Manuel Josef Rubio, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, por la escribania de